

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 403

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-12-1970

Título: POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE GABINETE N° 361 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1970. (QUE RECONOCE EL AUMENTO DE SUELDOS A MEDICOS INTERNOS Y RESIDENTES)

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16764

Publicada el: 05-01-1971

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Salarios y premios, Beneficios del trabajador, Médicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.479

Rollo: 29

Posición: 116

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 5 DE ENERO DE 1971

Nº 18764

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 403 de 29 de diciembre de 1970, por el cual se reforma un Artículo de un Decreto de Gabinete.
Decreto de Gabinete No. 404 de 29 de diciembre de 1970, por el cual se modifica el artículo 292 del Código de Recursos Minerales y se dictan otras disposiciones.
Decreto de Gabinete No. 405 de 29 de diciembre de 1970, por el cual se crea el Patronato de las Fiestas de Aduana.

Asílos y Edictos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

Dr. GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería

CARLOS R. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

JOSE BENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

JOSE DE LA ROSA CASTELLO

El Ministro de la Presidencia,

JULIO ENRIQUE HARRIS

DECRETOS DE GABINETE

REFORMASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 403 (DE 29 DE DICIEMBRE DE 1970)

Por el cual se reforma el Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 361 de 2 de diciembre de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 361 de 2 de diciembre de 1970, quedará así:

"Artículo Primero: A partir del 1o. de octubre de 1970 se les reconoce a los médicos internos residentes y generales, al servicio del Ministerio de Salud, un aumento de Cincuenta Baibocas (B/50.00) mensuales y por tanto devengarán los siguientes sueldos, de acuerdo a su categoría:

	mensuales
Médico Interno de 2a. Categoría	B/400.00
Médico Interno de 1a. Categoría	B/425.00
Médico Residente de 3a. Categoría	
o Médico General de 6a. Categoría	B/475.00
Médico Residente de 2a. Categoría	
o Médico General de 5a. Categoría	B/550.00
Médico Residente de 1a. Categoría	
o Médico General de 4a. Categoría	B/625.00

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales, este Decreto se ajustará a lo dispuesto en el Artículo Tercero del Decreto de Gabinete No. 361 de 2 de diciembre de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

MODIFICASE EL ARTICULO 292 DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 404 (DE 29 DE DICIEMBRE DE 1970)

"Por el cual se modifica el Artículo 292 del Código de Recursos Minerales y se dictan otras disposiciones".

La Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete 225 de 16 de julio de 1969, que organiza el Ministerio de Comercio e Industrias, en su Artículo 10o., Ordinal 3o., se refiere a la Dirección General de Recursos Minerales como dependencia de dicho Ministerio;

Que el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No. 23 del 22 de agosto de 1963 crea un organismo que se denomina Administración de Recursos Minerales, con las funciones a él adscritas; y

Que se trata de una misma oficina estatal y por tanto debe existir uniformidad en su denominación,

DECRETA:

Artículo Primero: Se modifica el Artículo 292 del Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No. 23 del 22 de agosto de 1963, el cual quedará así:

Artículo 292: Bajo la dirección y responsabilidad inmediata del Ministro y dentro del Ministerio de Comercio e Industrias, crease un organismo denominado Dirección General de Recursos Minerales con el fin de asegurar la eficacia de las funciones técnicas y administrativas rela-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida G. Sur—No. 19-A 26. Avenida G. Sur—No. 19-A 50
(Edificio de Barzosa) (Edificio de Barzosa)
Teléfonos 22-2271 Apartado N° 2448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Genl. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 411

PAPA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Cuota: 8 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Para suscribir: B/. 6.00.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 411

CREARSE EL PATRONATO DE LAS
FERIAS DE AZUERODECRETO DE GABINETE NUMERO 106
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1970)"Por el cual se crea el Patronato de las Ferias
de Azuero".

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Créase una entidad con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen Administrativo, cuyas funciones consisten en organizar y realizar anualmente las Ferias de Azuero, en las provincias de Los Santos y Herrera. Dicho organismo se denominará "Patronato de las Ferias de Azuero" y tendrá su sede en la ciudad de Los Santos, provincia del mismo nombre.

Artículo Segundo: El Patronato estará integrado por un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería y un representante de cada una de las siguientes agrupaciones:

1. Asociación Nacional de Casaderos, Capítulo de Herrera
2. Asociación Nacional de Ganaderos, Capítulo de Los Santos
3. Cámara de Comercio de Chitré
4. Cámara de Comercio de Las Tablas
5. Club 20-20 de Chitré
6. Club de Leones de Chitré
7. Club de Leones de Las Tablas
8. Club de Leones de Los Santos
9. Ejecutivos de Empresa de Chitré
10. Ejecutivos de Empresa de Las Tablas
11. Federación de Sociedades Cívicas Santeñas
12. Fundación Juan F. Del Busto
13. Sociedad Calle Arroyo de Las Tablas
14. Sociedad Calle Abajo de Las Tablas
15. Cámara Junior de Chitré

Cada uno de los miembros principales tendrá su suplente, designado por el organismo al cual pertenece el principal.

Artículo Tercero: La designación de los representantes de las entidades cívicas que integran el Patronato debe ser por un periodo no menor de dos años y sólo procederá su remoción por el organismo que lo escogió, cuando falten al cumplimiento de sus deberes.

Artículo Cuarto: Los miembros del Patronato prestarán sus servicios con carácter ad-honorem.

Artículo Quinto: El Representante legal del Patronato lo será su Presidente y en su defecto el Vicepresidente, quienes serán nombrados por acuerdo de los miembros de ese organismo.

Artículo Sexto: Las decisiones del Patronato serán tomadas por la mayoría de los miembros que lo integran.

Artículo Séptimo: Los edificios y terrenos de la Feria, en la actualidad, las subvenciones de entidades del Estado que así lo dispongan, y las donaciones de los particulares, constituye el patrimonio del Patronato de las Ferias de Azuero.

Artículo Octavo: Los activos fijos que constituyen patrimonio del patronato de la Feria de Azuero sólo podrán ser enajenados o pignorados mediante previa autorización del Consejo de Gabinete.

cionadas con la aplicación de este Código. Para dirigir esta Dirección General, créase el cargo de Director General de Recursos Minerales.

Artículo Segundo: En todas las disposiciones del Código de Recursos Minerales donde diga Administración de Recursos Minerales, debe decir Dirección General de Recursos Minerales y donde diga Director Ejecutivo debe decir Director General.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO E. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.Ministro de Hacienda
y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.El Ministro de Educación,
JOSÉ GUILLERMO AIZPUEl Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADOEl Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAUEl Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVELEl Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.El Ministro de la Presidencia,
JULIO E. HARRIS